

la computacion de votos en la próxima eleccion de presidente, dando posesion al nombrado, y deberá reunir la representacion nacional.

Art. 8.º Las facultades que confiere al gobierno el presente decreto, cesarán luego que concluya la guerra.—Dado en México, á 20 de Abril de 1847.—Joaquin Cardoso, diputado presidente.—Juan de Dios Zapata, diputado secretario.—Mariano Talavera, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le de el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 20 de Abril de 1847.—Pedro María Anaya."

Por las razones espuestas he creído deber oponerme á la opinion de algunos de mis conciudadanos en todo lo que no sea conforme al cumplimiento de este decreto. Los estados no pueden de hecho ni de derecho convenir en su mayoría las medidas pron-

tas y eficaces que de resultado, cuando b creto de 20 de Abr resultará lo que est representacion naecriben nuestros pogramos de los estado pacto que une á estacion mexicana; p han recibido esas fprohibe la constitu porque romperian de su existencia l anarquía, y librand recursos individual mismas, en que na para ser fuertes, y remedio legitimo: o el que concediera g no pudieran destroz les que á la que tu hilos: ocho mil hor duda á ocho millon uno á uno como de dido en los mas vige

Ademas: roto el rian los estados sin unirse: y como so con la república en trozar unos á otros establecido el princducida, con el cisma exiccion de los estat la guerra justamente la plenitud de su de Un gobierno de injusto por los mis de título, no exis

dad: y ademas destruye las instituciones.

Tan importante así me parece la observancia del citado decreto, que ademas del derecho de necesidad, único apoyo que podrian presentar los estados, para cualquiera otra determinacion, tiene sobre la autoridad de los artículos constitucionales citados; la principal de toda la nacion reunida en sus representantes, ya para dictar aquel código, y ya para proveer „en estas circunstancias á la primera necesidad pública de conservar un centro de union que dirija la defensa nacional con toda la energía que demandan las circunstancias, y evitar hasta el peligro de que se levante un poder revolucionario, que ó disuelva la union nacional, ó destruya las instituciones ó consienta la desmembracion del territorio" cuyos motivos espresa con las mismas palabras el citado decreto.

Por último no debiendo reunirse el nuevo

podiera conseguir y del Sr. comandante Lombardini su conpadre para creer que con ellas andria triunfante de su negocio; ni á este Sr. el que se las hubiera dado; pero que este mismo Sr. comandante lo hubiera llevado á las nueve y media de la noche á la casa de las diligencias protegiendole la fuga, esto si ofende mucho la moral pública; quien lo vió lo contó y me lo dijo. El crisol donde se ha de purificar hasta los últimos quilates de honradéz, integridad y buena fé de un Magistrado de justicia es un juicio: por lo que le suplico al Sr. fiscal Casasola, que por el Dios inmortal que nos ha de juzgar, me señale iguales disputas, y cuestiones promoví en el Tribunal? que negocios se retardaron por ellas, en que modo turbé la armonía entre los Magistrados, y en los funcionarios del poder judicial? y que clase de prudencia debia haber tenido con ellos en sus desaciertos ó abusos que cometieron? hay está el archivo, hay están las actas, y por último ¿que parcialidad se encuentran en mis procedimientos en la causa del Sr. Covarrubias? pues por todo esto estoy decidido á seguir el consejo de la sagrada escritura. *Ecclesiastes cap. A. Vsque ad mortem, certa pro justitia.* Pelea hasta la muerte por la justicia.

Quando hé visto que el zelo mas puro de mis procedimientos judiciales, han sido recompensados con el furor de la calumnia, una sensacion dolorosa ha sufrido mi espíritu; pero un movimiento de noble orgullo se ha apoderado una que otra vez de mi alma y no hé podido menos de esclamar ¡feliz suspencion! ¡felicis imputaciones! ¡y feliz proceso! pues el me há dado motivo para satisfacer al Estado sobre todos mis procedimientos judiciales en los empleos que hé servido. Nada importa que el Sr. fiscal Casasola se haya esforzado en presentarme con unos coloridos indignos de un Magistrado honrado pues á más que todo se há desvanecido como el humo, al primer soplo de la sana razon, mi conducta pública y privada, lo desmiente; permitaseme oponer una reseña de ella, al cuadro edipso con que su señoría me ha pintado, y concluyase despues si un juez cuyos procedimientos rectos é integros podian mancharse con las acciones viles que se me imputan.

Sali á la carrera pública, de juez de letras á la Villa de Huichapam, perteneciente al Estado de México, á los diez dias de mi posesion, dos personas de distintos Pueblos sin conocimiento, me mandaron unos guacales de fruta muy escogida dispuse se descargaran en la carcel, y le previne al Alcaide la repartiara entre los presos, contestandoles á esas personas el destino que se le dió porque mi empleo me privaba el tomar regalos; como este hecho fué público, conseguí el que las partes me dejaran trabajar con libertad en sus asuntos civiles y criminales. A los presos les alibié sus penas en lo que pude y debia, hize que el Ayuntamiento les comprara petates para que durmieran, y que pusiera un Alcaide con sueldo por que el que encontré como no lo tenia, muchas veces en el día, sin muger cuidaba de ellos: los mas eran de fueran, carecian de sus familias y padecian muchas necesidades hasta el grado de alimentarse con cascarras de tuna, comuniqué al Sr. Sanchez de la Barquera diputado del H. Congreso en aquel año, esta miseria, y le dije que como nativo de la Villa me acompañara á pedir en cada casa la limosna del sobrante de

CONTESTACIONES entre los Exmos. Sres. General de division D. Juan Alvarez, y Gobernador del Estado de Mexico.

Gobierno del estado libre y soberano de México.—Exmo. Sr.—La conducta de V. E. y de los militares de ese distrito es escandalosa y altamente atentatoria á la dignidad de este gobierno y á la soberania del estado. Robar á mano armada los caudales públicos es un crimen, y tanto mas notable, cuanto que lo hacen los que solo lo saben hacer, y ser testigos frios de las desgracias de la República, como el dia 8 en el Molino del Rey despues en Huamantla, y en toda esta deshonrosísima campaña.

En V. E. unido con los lazos de la amistad con el Exmo. Sr. gobernador colmado de favores y distinciones por este estado, es inexcusable, y prueba una ingratitud de la que se llama preñado en el derecho.

para mitigar su hambre, porque vencedor ó vencido le reconoce la patria servicios, y exige su conservacion.

Mi conducta Sr. gobernador, y la de los militares que ocupan este distrito solo puede ser reprochada por hombres que como V. E. no pueden convenir con la existencia del ejército, porque ella estorba demasiado los proyectos de esa demagogia desenfundada á que V. E. pertenece, y que tienden á mantener en pié la anarquía para hacer á su sambra patrimonio suyo los bienes nacionales y concluir ó con avenimientos de una paz degradante é ignominiosa para la República, ó con desterrarse lejos de ella, á disfrutar lo que les produjo su patriotismo expeculador, dejándola entregada á su desconcierto y á su ruina.

la comida, guardandola hasta que los presos fueran por ella, en el acto me acompañó, y todas las cosas se prestaron para tan buena accion: se compraron ollas, y los reos de delitos leves sentenciados á obras públicas, mandé salirlos á las dos de la tarde resguardados á recoger de las casas lo que les habia sobrado, con la caridad de aquellos honrados vecinos, se socorrió de pronto aquella miseria: puse en corriente todas las causas sin que sufrieran ningun retardo, sentenciandolas y remitiendolas al superior para su confirmacion ó revocacion, porque quité la costumbre que habia allí, de que los defensores nombrados de oficio á los reos, pagaban derechos de lo que promovian, y por eso se resistian muchos el admitir el nombramiento; pero sabedores que ya no pagaban nada al juzgado, ninguno se me escusó, con lo que logré el abreviarles á los reos sus causas y que pronto supieran su fin. No tuve un momento de descanso en el tiempo que serví el juzgado hasta que lo renuncié en Noviembre del memorable año de 1828. por que conocí podia estallar allí una revolucion por la efervescencia de los partidos, y aunque jamás he pertenecido á ninguno de ellos quise evitar un ultraje á mi persona, pues en una revolucion á nadie se respeta. En efecto, á pocos dias de mi venida, en Diciembre, estalló la revolucion en la Acordada de México que causó el robo del Parian, y el eco de esa voz resonó en Huichapan, cuando ya yo estaba radicado en esta ciudad. Este superior gobierno me dió el destino de abogado de pobres, lo serví hasta el 22 de Febrero de 1830 que el honorable congreso me nombró Ministro del supremo Tribunal de justicia, y como menos antiguo me tocaba por un decreto ser el presidente de la tercera instancia, y en diez y seis años y meses que serví este alto empleo [aunque tuvieron en este tiempo varias formas los Tribunales] mi conducta fué intachable, y jamás se separaron de mi mano ni un instante, los Símbolos de la justicia para aplicar las leyes penales y distributivas; la espada era de dos cortes iguales para el rico y para el pobre, y no con lomos para no ofender al uno, y con filos para herir al otro, la regla ó escuadra que mide á todos indiferentemente sus acciones y derechos, á esta regla de justicia ajustaba las cosas, no ella á las cosas, como la regla Lesvia que por ser de plomo se dobla y acomoda á la forma de los cuerpos que se han de medir: hay está ese archivo lleno de mis sentencias, sáquese testimonio de cualquiera de ellas y se verá la demostracion de esta verdad, pues sin temor á los poderosos ni á las persecuciones, me propuse por modelo imitar á aquel gran Lacedemonio Glauco que refiere Heródoto [51] al cual por su tan celebre é incorrupta justicia iban muchas gentes extranjeras á ver y á conocer á Esparta, y á Lucio Scipion Antiochense que refiere Valerio Máximo [52] que guardó todas las leyes inviolablemente. (53) Mi sentencia acredita todo lo que llevo referido, y si al esponer mis procedimientos

(51) Apud Textor: in oficina. 2. part. tit. justissimi.
(52) Lib. 3. cap. 7. in principi.
(53) Porque la justicia es el poder de Dios, y el juez que contra ella prevarica por temor y respeto de los grandes, los hace á ellos mas poderosos que á Dios, y por este temor mundano les sucede de ordinario perder las cosas mundanas que temieron perder, y algunas veces las almas. S. Juan Crisostomo. In serm. de Juan Bautista. San Agustin. ad fratres. in sermo. Ser. 35. Proverbios. cap. 29. Qui timet hominem.

la computacion de votos en la próxima eleccion de presidente, dando posesion al nombrado, y deberá reunir la representacion nacional.

Art. 8.º Las facultades que confiere al gobierno el presente decreto, cesarán luego que concluya la guerra.—Dado en México, á 20 de Abril de 1847.—Joaquin Cardoso, diputado presidente.—Juan de Dios Zapata, diputado secretario.—Mariano Talavera, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le de el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 20 de Abril de 1847.—Pedro María Anaya.”

Por las razones espuestas he creído deber oponerme á la opinion de algunos de mis conciudadanos en todo lo que no sea conforme al cumplimiento de este decreto. Los estados no pueden de hecho ni de derecho convenir en su mayoría las medidas pron-

tas y eficaces que di resultado, cuando b creto de 20 de Abr resultará lo que est representacion nacri ben nuestros pod gresos de los estad pacto que une á est racion mexicana; p han recibido esas f prohibe la constitu porque romperian de su existencia l anarquía, y librand recursos individual mismas, en que na para ser fuertes, y remedio legítimo: o el que concediera i no pudieran destroz les que á la que t hilos; ocho mil hor duda á ocho millon uno á uno como de dido en los mas vig

Ademas: roto el rian los estados sin unirse: y como so con la república en trozar unos á otros establecido el princi ducida, con el cisma excitacion de los estad la guerra justamente la plenitud de su de Un gobierno de injusto por los mis de título, no exis

dad: y ademas destruye las instituciones.

Tan importante así me parece la observancia del citado decreto, que ademas del derecho de necesidad, único apoyo que podrian presentar los estados, para cualquiera otra determinacion, tiene sobre la autoridad de los artículos constitucionales citados; la principal de toda la nacion reunida en sus representantes, ya para dictar aquel código, y ya para proveer „en estas circunstancias á la primera necesidad pública de conservar un centro de union que dirija la defensa nacional con toda la energía que demandan las circunstancias, y evitar hasta el peligro de que se levante un poder revolucionario, que ó disuelva la union nacional, ó destruya las instituciones ó consienta la desmembracion del territorio” cuyos motivos espresa con las mismas palabras el citado decreto.

Por último no debiendo reunirse el nuevo

Judiciales pareciera me hé estendido demaciado, concedase á un animo lastimado por una ilegal suspension y viles imputaciones, el triste alivio que há podido procurarle el recuerdo de procedimientos, que hubieran sido, acaso merecedores de otra recompensa. Repito que mi sentencia es el apollo de esta reseña, y ella será por ahora la última escena de mi vida pública, y al retirarme de un teatro en que hé tenido que representar uno de los papeles principales, seame lícito, no pedir aplausos, que estoy lejos de lisonjearme háber merecido, pero sí implorar almenos la indulgencia pública en favor de los errores en que haya incurrido haciendo ver que mi desco fue siempre el acierto, y mi objeto el beneficio publico. Por lo que toca á los que han querido ser mis enemigos, nada tengo que esperar de ellos, y este escrito cuanto mas convincente parezca tanto más criminal debe hacerme á sus ojos pues como inocente, el mayor atentado que puedo cometer, es el de tener razon, pero estoy seguro que nunca negarán la integridad, buena fé y honradés que desde su cuna, han tenido los Magistrados que prévia citacion del Sr. fiscal, el Sr. Covarrúbias y mia fallaron mi causa que consta en el testimonio siguiente.

Exmo. Sr.— El fiscal dice: que es muy aventurado para sujetos que no han estudiado Jurisprudencia, el tener que usar del ministerio judicial para aplicar las leyes en los casos que ocurran contra los Sres. Ministros encargados de la Justicia y á quienes está encomendada la balanza de Astrea: pero una vez que el legislador quiso que este Tribunal especial se compusiese de personas legas, espondrá el que suscribe lo que le parece con presencia de la causa formada al Sr. ex-ministro de la Exma. 2.ª sala, por providencias tomadas contra el Sr. juez de letras interino que fué Lic. D. Victor Covarrúbias, cuyo cuaderno tiene tambien á la vista.—El Sr. ex-ministro Guillen, ordenó que se advirtiese al Sr. Covarrúbias, que en lo sucesivo observase estrictamente lo que previene la ley de veinte y tres de Mayo de mil ochocientos treinta y siete, para que los jueces sentencien las causas de su resorte dentro de ocho dias despues de concluidas; pues no era justo ni conforme á la ley que se demorase seis meses como sucedió en la de Francisco Jimenes y otras, aunque fuese con nueva citacion. Esta advertencia tan legal y justa en concepto del fiscal, fué el origen de la ruidosa causa de que llegó á tener conocimiento la alta corte de justicia á donde el Lic. Covarrúbias ocurrió pidiendo providencia de justicia, amparo y proteccion.—La primera contestacion que dió este Sr. á la advertencia legal de la segunda sala fué con arto acaloramiento [fojas primera y segunda cuaderno primero] pues ha fallado al respeto que debía á sus jueces, y á la que ordenan las leyes en casos semejantes; de aqui es, que la Exelentísima segunda sala proveyó que pues protestaba el Sr. Covarrúbias hacer renuncia de su empleo, lo verificase si así le convenia: mas esto no llegó á tener efecto, y si el repetir los excesos que constan á fojas cuarenta y seis.—Se siguieron otras diligencias que dieron por resultado la suspension del Lic. Covarrúbias del juzgado de primera instancia [fojas nueve y diez vuelta] y formacion de causa [fojas trece y catorce] y se le tomó declaracion preparatoria [fojas diez y siete á veinte y cinco] y en la veinte y seis por auto de la sala se le notificó de arraigo.—Suplicó

CONTESTACIONES entre los Exmos. Sres. General de division D. Juan Alvarez, y Gobernador del Estado de Mexico.

Gobierno del estado libre y soberano de México.—Exmo. Sr.—La conducta de V. E. y de los militares de ese distrito es escandalosa y altamente atentatoria á la dignidad de este gobierno y á la soberania del estado. Robar á mano armada los caudales públicos es un crimen, y tanto mas notable, cuanto que lo hacen los que solo lo saben hacer, y ser testigos frios de las desgracias de la República, como el dia 8 en el Molino del Rey despues en Huamantla, y en toda esta deshonrosísima campaña.

En V. E. unido con los lazos de la amistad con el Exmo. Sr. gobernador y colmado de favores y distinciones por este estado, es inexcusable, y prueba una ingratitud de la que se llama preñado en el derecho.

para mitigar su hambre, porque vencedor ó vencido le reconoce la patria servicios, y exige su conservacion.

Mi conducta Sr. gobernador, y la de los militares que ocupan este distrito solo puede ser reprochada por hombres que como V. E. no pueden convenir con la existencia del ejército, porque ella estorba demasiado los proyectos de esa demagogia desenfrenada á que V. E. pertenece, y que tienden á mantener en pié la anarquía para hacer á su sambra patrimonio suyo los bienes nacionales y concluir ó con avenimientos de una paz degradante é ignominiosa para la República, ó con desterrarse lejos de ella, á disfrutar lo que les produjo su patriotismo expeculador, dejándola entregada á su desconcierto y á su ruina.

Covarrúbias de esta providencia para la Exelentísima primera sala, la que sin conocimiento del estado de la causa, pidió á la segunda sala los autos; pero el Sr. Ministro Guillen, resistió su remision por motivos legales que constan de las contestaciones de ambas salas desde fojas veinte y seis á treinta y tres vuelta; y despues de esto, la Exelentísima primera sala convino en oficio de fojas treinta y cuatro „en que su pedido se entendié segun la ley” esto es cuando la causa estuviese en estado de remision.—Sin embargo de que el Sr. Covarrúbias estaba notificado de presentarse el dia y hora que se le señaló para absolver la confesion con cargos, y que con esta diligencia se concluyese el juicio informativo, lo resistió; y aunque á fojas cincuenta se repitió el auto de la Exelentísima segunda sala para el efecto, contestó: „que no concurriría; y que, ni aunque se le llevase con fuerza armada á la misma sala, nada contestaría en confesion con cargos.”—De aqui resultó que se librase auto de prison, pidiendo para el efecto el auxilio de la fuerza armada [fojas cincuenta y dos de los autos].—Ocurrió el Sr. Covarrúbias á la sala primera quejándose del Sr. Ministro Guillen, quien contestó á su oficio que aun no se concluía el sumario por la resistencia de aquel, con cuyo hecho hollaba la autoridad judicial cometiendo delito de lesa nacion como lo enseña la ley recopilada.—Se dió auto de prison contra el Sr. Covarrúbias, la que debía verificarse en la sala de sesiones de la Exelentísima Asamblea del Departamento, segun el oficio contestacion de fojas cincuenta y seis y el mandato de la Exelentísima segunda sala de fojas cincuenta y siete y no pudo ser habido en el dia doce de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis; pero habiendo despues pedido aquel Sr. diputado una audiencia verbal, y consediéndosele no usó de esa concesion por lo que consta á fojas cincuenta y ocho.—Apoco, y en el mismo dia doce presentó por mano agena un escrito de aviso de haberse marchado en solicitud de providencia de amparo en la suprema corte de justicia, recusando al Sr. Guillen, quien proveyó el dia trece fojas sesenta y seis librandose en consecuencia ecsorto al Tribunal superior de Justicia del Departamento de Mexico para la aprensión del reo, pero esta no tuvo efecto, por que cuando llegó el requisitorio, ya la Alta corte habia tomado conocimiento de este negocio, por medio de un dilatado escrito que presentó el Señor Covarrúbias en la tercera Sala de aquel supremo Tribunal pidiendo providencia de Justicia, amparo y proteccion como se acostumbra en semejantes casos; cuyo ocuroso tuvo por resultado el que se le notificase de arraigo en aquella capital; (cuaderno criminal número diez y ocho hasta la foja veinte y tres desde el principio).—En el folio veinte y cuatro hasta el veinte y cinco se vé la noticia que pasó la segunda sala de estos Tribunales, instruyendo á la alta corte de este suceso, y de haberse expedido ecsorto para la aprension del Lic. Covarrúbias. Se pasó el expediente al Sr. fiscal de aquel supremo Tribunal, quien fundandose solo en la recusacion que parecia haberse interpuesto al Sr. ex-ministro Guillen segun afirmaba el juez interino Covarrúbias, pidió que informase la Exelentísima primera sala de aqui. Convino en esto la alta corte y en consecuencia vino el expediente original para que se evacuase esta diligencia oficio de fojas treinta y una—

una parte de los caudales necesidades del valor ó cobardia, ridad de su pais, no máxime si se atienden á la nacion, y á ue manda á pesar de rocurado recabarlos, ministrárselos, pero para improvisar la lo está haciendo, sea es un crimen alad y soberania del de ver figurar como mbre de tan bastar; y sube de punto esteten los que solo lo poder que les dan es á las desgracias de con que se afanan ar las cargas que se á saciar la codicia nencia se han aderi-

stad con V. E. no ha uestros trabajos como tuosos á la patria, y su ampo es otra cosa a al comportamiento las épocas de nuese no alcanzo cuales ha colmado, y á que la ingratitud que se

onducta tan ajena de i persona mi no con- escitaciones que me

la computacion de votos en la próxima eleccion de presidente, dando posesion al nombrado, y deberá reunir la representacion nacional.

Art. 8.º Las facultades que confiere al gobierno el presente decreto, cesarán luego que concluya la guerra.—Dado en México, á 20 de Abril de 1847.—Joaquin Cardoso, diputado presidente.—Juan de Dios Zapata, diputado secretario.—Mariano Talavera, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le de el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 20 de Abril de 1847.—Pedro María Anaya.”

Por las razones espuestas he creído deber oponerme á la opinion de algunos de mis conciudadanos en todo lo que no sea conforme al cumplimiento de este decreto. Los estados no pueden de hecho ni de derecho convenir en su mayoría las medidas nra-

tas y eficaces que di resultado, cuando b creto de 20 de Abi resultará lo que est representacion naci criben nuestros pod gresos de los estad pacto que une á es racion mexicana; p han recibido esas f prohíbe la constitu porque romperian de su existencia l anarquía, y librand recursos individual mismas, en que na para ser fuertes, y remedio legítimo: o el que concediera ig no pudieran destroz les que á la que tu hilos: ocho mil hot duda á ocho millon uno á uno como de dido en los mas vig

Ademas: roto el rian los estados sin unirse: y como so con la república en trozar unos á otros establecido el princ ducida, con el cisma: excion de los esta la guerra justamente la plenitud de su de Un gobierno de injusto por los mis de título, no exis

dad: y ademas destruye las instituciones.

Tan importante así me parece la observancia del citado decreto, que ademas del derecho de necesidad, único apoyo que podrian presentar los estados, para cualquiera otra determinacion, tiene sobre la autoridad de los artículos constitucionales citados; la principal de toda la nacion reunida en sus representantes, ya para dictar aquel código, y ya para proveer „en estas circunstancias á la primera necesidad pública de conservar un centro de union que dirija la defensa nacional con toda la energía que demandan las circunstancias, y evitar hasta el peligro de que se levante un poder revolucionario, que ó disuelva la union nacional, ó destruya las instituciones ó consienta la desmembracion del territorio” cuyos motivos espresa con las mismas palabras el citado decreto.

Por último no debiendo reunirse el nuevo

Se informó con bastante exactitud por la segunda Exelentísima sala [fojas cuarenta y dos á cincuenta y ocho] de los principios que tuvo la causa del Lic. Covarrúbias y de la secuela de un negocio que parece debía terminar en su origen si el Sr. Lic. hubiera tenido mas calma y menos fogocidad, teniendo presente como Letrado, que los jueces superiores si cometen algun defecto pueden ser recusados mas de ningún modo ultrajados por sus inferiores.—Se devolvió á la alta corte el proceso con el referido informe y se pasó al Sr. fiscal como era regular; quien sin hacerse cargo de que la recusacion puede ser extemporanea en algunos casos, y no puede producir el efecto que ordenan las leyes en casos generales. Esto es lo que dicta la sana razon, y aun las constancias de los autos ministran lo suficiente para considerar que alguna vez dormitan los sabios. Ello es que la suprema Corte de justicia, adhiriéndose enteramente al pedimento fiscal, tuvo á bien mandar que el Sr. ex-ministro D. Nicolas Guillen fuese encausado [fojas setenta y seis á setenta y siete de éste cuaderno. Se le hicieron cargos al Sr. Guillen desde fojas ochenta y cinco á noventa y cinco vuelta, y pide el que suscribe que se lea toda esta confesion, por que á la verdad, ministra bastante conocimiento para la resolucio final de este negocio, comparando su contesta con los antecedentes y las leyes en que se apoya. Desde luego se le hizo cargo de no haber atendido prontamente á la recusacion que el Sr. Covarrúbias hizo en su escrito (vease lo actuado desde fojas cincuenta y seis á cincuenta y ocho) y tambien se conocerá que la recusacion fué maliciosa sobre una providencia incoada: que trató el Sr. Covarrúbias de eludir sus efectos, pidiendo cauciosamente una audiencia á la Exelentísima segunda sala; que se le concedió y de que no usó, por que se fué por medio de la fuerza armada destinada á prenderlo. Hé aquí precisamente el caso en que los criminalistas opinan que no se debe suspender la providencia incoada: que trató el S. Covarrúbias de eludir sus efectos, siendo como era acto individuo é inseparable y teniendo en su contra la presuncion de malicia y fin siniestro de eludir la urgencia en que pone el juez al reo. El Sr. Lic. pudo desde un principio recusar al S. Guillen pero se propuso no hacerlo, para que segun decia y consta de los autos, cometiese desaciertos. Tambien parece muy conforme á razon lo que expone el Sr. Guillen [fojas ochenta y ocho] por que si se hubiesen de suspender en todos los casos las providencias judiciales contra los delincuentes por recusaciones intempestivas, jamas tendria efecto su castigo. Desde Agosto del año último, se halla absuelto por la Exelentísima primera sala de estos Tribunales el Sr. Lic. Covarrúbias, con ciertas advertencias que constan del pedimento fiscal de fojas seis vuelta las que bien analizadas pueden considerarse, como una defensa de los procedimientos del Sr. ex-ministro Guillen; por que las leyes se hicieron para reglar la conducta del hombre; castigar los delitos, y no cuidarse de la categoria ni genio de quien comete. Vease el cuaderno sin caratula, de la causa seguida en la Exelentísima primera sala al Lic. Covarrúbias fojas sesenta y siete vuelta á la setenta y una con que concluye. El fiscal ha extractado, ó mejor dicho, ha hecho una relacion sucinta de lo mas interesante que resulta de esta

CONTESTACIONES entre los Exmos. Sres. General de division D. Juan Alvarez, y Gobernador del Estado de Mexico.

Gobierno del estado libre y soberano de México.—Exmo. Sr.—La conducta de V. E. y de los militares de ese distrito es escandalosa y altamente atentatoria á la dignidad de este gobierno y á la soberania del estado. Robar á mano armada los caudales públicos es un crimen, y tanto mas notable, cuanto que lo hacen los que solo lo saben hacer, y ser testigos frios de las desgracias de la República, como el dia 8 en el Molino del Rey despues en Huamantla, y en toda esta deshonrosísima campaña.

En V. E. unido con los lazos de la amistad con el Exmo. Sr. gobernador y colmado de favores y distinciones por este estado, es inexcusable, y prueba una ingratitud de la que se llama preñado en el derecho.

para mitigar su hambre, porque vencedor ó vencido le reconoce la patria servicios, y exige su conservacion.

Mi conducta Sr. gobernador, y la de los militares que ocupan este distrito solo puede ser reprochada por hombres que como V. E. no pueden convenir con la existencia del ejército, porque ella estorba demasiado los proyectos de esa demagogia desenfrenada á que V. E. pertenece, y que tienden á mantener en pié la anarquía para hacer á su saubra patrimonio suyo los bienes nacionales y concluir ó con avenimientos de una paz degradante é ignominiosa para la República, ó con destruirse léjos de ella, á disfrutar lo que les produjo su patriotismo expeculador, dejándola entregada á su desconcierto y á su ruina.

causa para instruccion de V. E.; pero por su parte pide al Tribunal que se digne sobre ser en ella por que no halla mérito para que el Sr. ex-ministro D. Nicolas Guillen se halle suspenso de sus legítimos derechos. Que se declare por la Exelentísima sala, que ni ahora, ni en tiempo alguno podrá esta causa empañar el buen nombre que se ha adquirido en el egercicio de su ministerio, su integridad y desinterés bien conocido; y que si por su rectitud pudo contraerse algunos enemigos, no por esto deberá presindir en los casos que ocurran, de obrar con todas las virtudes que le caracterizan. Si así fuese V. E. servido de mandarlo por auto definitivo, tambien ordenará que se archive este expediente dando al interezado los testimonios que pida.—Querétaro Mayo ocho de mil ochocientos cuarenta y siete.—Llaca

Querétaro Mayo diez y siete de mil ochocientos cuarenta y siete. Visto como pide el Sr. fiscal en todas sus partes, se sobrese en esta causa, y se declara que ni ahora, ni en tiempo alguno há manchado el buen nombre del Sr. Ministro cesante D. Nicolas Guillen. Hagase saber á su Señoría, así como á las demas partes, dandose testimonio de este superior auto y pedimento fiscal á la que lo pidiere á su costa. Así definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firmó la Exelentísima primera sala del Tribunal especial. Doy fe.—Sabás Antonio Dominguez.—Jose Mariano Legorreta.—Tomas Fermín Lopez de Ecala.—Fernando Ulloa, Secretario.

Concuerda con sus originales, á que me remito, que obran en la causa instruida contra el Sr. ex-ministro D. Nicolas Guillen; y sacóse en seis fojas útiles del sello cuarto á pedimento del interezado, siendo testigos á verlo sacar y corregir los ciudadanos José Antonio Rojas y Agapito Lorenci de esta vecindad.—Doy fe.—Querétaro Mayo veinte y ocho de mil ochocientos cuarenta y siete.—Testado despues de concluido.—no vale.—Entre renglones.—lo—vale.—Enmendado.—Querétaro—Mayo—vale.

Fernando Ulloa.

Hacer una defensa de esta superior sentencia, en que se apollan mis procedimientos judiciales, es hacerla en causa propia, y es asunto no menos difícil que delicado para quien desea dar á la verdad todo su valor, pues se debe temer aventurarse á exceder los justos límites que la moderacion impone al que habla de sí; por otra parte los Magistrados de justicia son una moneda pública en quienes está figurada la integridad, sino es de buenos quilates, y la representan vivamente, son desestimados como falza: estos personajes de tan alta categoria intervinieron en este ruidoso y escandaloso negocio. La prudencia exige que el público ilustrado califique en este asunto, quienes han obrado con parcialidad, que fuerza daría el soplo del favor de las recomendaciones del Sr. general Lombardini á la llama preparada de mi persecucion, y quienes cometieron injusticias y si por estas injusticias, se llegó la época de que las gentes de bárbara nacion se hayan levantado contra nosotros para acabar nuestra República segun dice Bobadilla lib. 2 cap. 2.º núm. 11 fundado en la sagrada escritura. Los sabios juzgarán de todo lo referido, y